

¿EN QUÉ TIEMPO SE PUEDE PRESENTAR UNA QUEJA EN CONTRA DEL CURADOR URBANO?

El término máximo para presentar la queja o noticia disciplinaria debe ser antes de los cinco (5) años de ocurrencia de los hechos presuntamente irregulares y relevantes al ámbito disciplinario, en razón a que la acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, transcurrido este tiempo, el Estado pierde la potestad sancionadora por lo que la autoridad, no podrá iniciar o proseguir la acción disciplinaria.

El término de prescripción se interrumpirá con la emisión del fallo de primera instancia, una vez interrumpida la prescripción, esta se producirá si transcurridos dos (2) años desde la notificación del fallo de primera instancia, no se notifica la decisión de segunda instancia.